

**MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS ALEGACIONES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR,
Y COMUNICACIONES POR CAMBIO DE TITULARIDAD. CAMPAÑA 2015**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	3
PLAZO DE PRESENTACIÓN	4
3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN	4
FIRMA DE LOS IMPRESOS.....	4
COMUNICACIONES EN LAS QUE INTERVIENEN VARIOS CEDENTES/ CESIONARIOS.....	5
COMUNICACIONES ENCADENADAS.....	5
COMUNICACIONES DUPLICADAS.....	5
4. AGRICULTOR ACTIVO.....	6
5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS ALEGACIONES COMUNICACIONES.....	8
CONSIDERACIONES GENERALES.....	8
DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	8
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE INGRESOS AGRARIOS A LOS EFECTOS DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO, SÓLO EN EL CASO DEL CEDENTE CUANDO ÉSTE NO PREVEA PRESENTAR SOLICITUD ÚNICA 2015 Y SÓLO PARA LOS CAMBIOS DE TITULARIDAD EFECTUADOS ENTRE EL 16/05/2014 Y EL 15/06/2015.....	9
6. ALEGACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DIFICULTAD EXCEPCIONAL.....	10
INTRODUCCIÓN.....	10
CUMPLIMENTACIÓN DE LA ALEGACIÓN.....	11
OPCIONES POSIBLES.....	12
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	12
7.COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA, CON TIERRAS, EFECTUADO ENTRE EL 16/05/2013 Y EL 15/05/2014, EN EL QUE LA PERSONA CEDENTE RECIBIERA AYUDAS DIRECTAS DISTINTAS DEL PAGO ÚNICO.....	13
INTRODUCCIÓN.....	13
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	14
OPCIONES POSIBLES.....	15
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	19
RECINTOS SIGPAC 2014 PARA COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA.....	22
IMPRESO CTE CLÁUSULAS.....	23
8. COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA, CON TIERRAS, EFECTUADO ENTRE EL 16/05/2014 Y EL 15/06/2015.....	23
INTRODUCCIÓN.....	23
CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	24
OPCIONES POSIBLES.....	25
DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR.....	29
RECINTOS SIGPAC 2015 PARA COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA.....	32
IMPRESO CTE CLÁUSULAS.....	33
9. IMPRESO CTE CLÁUSULAS	34
ANEXO : Normativa de aplicación y procedimientos del FEAGA.....	36

1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto determinar el procedimiento y los criterios que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para presentar las alegaciones y comunicaciones establecidas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común. El citado Real Decreto desarrolla la normativa básica de aplicación en España del nuevo régimen de ayudas directas, regulado por el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común en el periodo 2014-2020.

De forma previa a la asignación de los derechos de pago base, por aplicación de los artículos mencionados, se podrán presentar alegaciones por causa de fuerza mayor o dificultad excepcional y comunicaciones por cambios de titularidad de la explotación que deberán ser tenidas en cuenta para poder efectuar la asignación de los derechos, en 2015, a los beneficiarios afectados por las mismas.

Los tipos de alegaciones y comunicaciones que podrán ser presentados son los siguientes:

a) **Alegaciones por causa de fuerza mayor o dificultad excepcional** que haya afectado a la percepción de algún pago directo derivado de los regímenes de ayuda que se enumeran en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014, correspondiente al periodo de solicitud única 2014, importes que son utilizados en la estimación del valor unitario inicial de los derechos.

b) **Comunicaciones por cambios de titularidad de explotación efectuados entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015** derivados de compraventas, arrendamientos, finalizaciones de arrendamientos, herencias, transmisiones ínter-vivos, fusiones y escisiones, o cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación.

c) **Comunicaciones por cambios de titularidad de explotación efectuados entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014** derivados de compraventas, arrendamientos, finalizaciones de arrendamientos, herencias, transmisiones ínter-vivos, fusiones y escisiones, o cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, en las que el cedente no percibiera importes de pago único ni en 2013 ni en 2014, y el cesionario declarase la explotación en su solicitud única 2014.

d) Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, se establece un **procedimiento de oficio** en el cual se tendrá en cuenta que todas las compraventas o arrendamientos de derechos de pago único con tierras, así como las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos al arrendador, comunicadas a la autoridad competente desde el 17 de febrero de 2014 hasta el 15 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 1680/2009, de 13 de noviembre, sobre la aplicación del régimen de pago único en la agricultura y la integración de determinadas ayudas agrícolas en el mismo a partir del año 2010, transmiten junto a los derechos de pago único y las hectáreas, el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 1 b) de dicho artículo.

De la misma forma, los cambios de titularidad de una explotación, tramitados como cesiones de derechos de pago único en la campaña 2014, por motivo de herencias, jubilaciones en las que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, finalización de arrendamientos de derechos y tierras en la campaña 2013, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, transmiten igualmente, junto a los derechos de pago único, el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 1 b) del artículo 10 del Real Decreto 1076/2014.

La transmisión del derecho derivado de haber cobrado algún tipo de ayuda directa en 2013, en estos casos, será realizada de oficio por la autoridad competente de modo que el cesionario de la transferencia de derechos de pago único 2014, no tendrá que justificar documentalmente el cumplimiento del requisito del apartado 10.1 b) del citado Real Decreto con respecto a su solicitud de asignación de derechos de pago básico en 2015.

En el **ANEXO** a estas páginas se incluye la normativa considerada en la redacción de este manual.

Una vez efectuado el estudio de las alegaciones y comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre de 2014, se informará a los agricultores del valor que tendrán sus derechos cada uno de los años desde 2015 hasta 2019 . Los derechos definitivos se asignarán antes del 1 de abril de 2016.

Los agricultores, para poder recibir la asignación de derechos de pago básico con base en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014 deberán solicitar en el primer año de aplicación del régimen de pago básico, la **admisión** al mismo.

Los agricultores solicitarán la admisión al régimen de pago básico a la vez que soliciten el cobro de dicho régimen, mediante la solicitud única 2015, regulada en el Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

La solicitud de admisión al régimen de pago básico se deberá presentar en las fechas y lugares establecidos para la presentación de la solicitud única 2015.

Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales incluidas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre de 2014, no se concederán derechos de ayuda si no se solicita la admisión al régimen de pago básico.

En el caso de existir cesiones, la aplicación de la **convergencia**, definida en el artículo 16 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, se realizará sobre el cedente, dado que el cálculo de la asignación inicial se hará a este beneficiario, excepto en caso de herencia o de transmisión ínter vivos.

Asimismo, en los cambios de titularidad de la explotación, formalizados entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, donde el titular de la explotación no dispusiera de derechos de pago único asignados en 2013 ni 2014, y el nuevo titular declarase la explotación en su solicitud única de 2014; el cálculo de la asignación y la aplicación de la convergencia se hará ya sobre el nuevo titular de la explotación.

En todos los casos, una vez calculada la asignación y aplicada la convergencia, se distribuirán los derechos en función de las cesiones realizadas.

2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las alegaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales serán comunicadas a la Comunidad autónoma donde el interesado presente la solicitud única en 2015.

En el caso de cambios de titularidad, serán presentadas en la Comunidad Autónoma del cesionario. Para los cambios de titularidad por compraventa, finalización de arrendamiento y arrendamiento el cesionario contará con **autorización expresa del cedente** para poder presentar la solicitud de asignación en la solicitud única 2015, según modelo que figura en el impreso **CTE CLÁUSULAS**.

Caso de presentarse en Andalucía correspondiendo el estudio y admisión a otra Comunidad Autónoma, se procederá a remitir a la otra Comunidad Autónoma, que es la competente para la resolución del expediente.

Con el fin de agilizar los trámites, sería conveniente que los interesados pusieran en conocimiento de la administración este hecho.

Las comunicaciones y alegaciones a la asignación inicial de derechos de pago básico, la documentación adjunta así como cualquier otra documentación exigida en la regulación específica de la asignación de derechos de pago básico se presentarán preferentemente mediante la aplicación informática Web de pago básico disponible a través de las Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y Oficinas Comarcales.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4. de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los distintos impresos, se pondrán a disposición de los interesados a través de la Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la siguiente dirección: <http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/derechos-de-pago-basico/derechos-pago-basico-2015/index.html>

Si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de los impresos, no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere.

2.1.Plazo de presentación de las comunicaciones/ alegaciones.

Las **alegaciones por causa de fuerza mayor o dificultad excepcional** y las **comunicaciones por cambio de titularidad** se presentarán en el plazo de presentación de la solicitud única 2015, que tal y como establece el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, **y la Orden AAA/872/2015, de 12 de mayo**, por la que se modifican, para el año 2015, diversos plazos establecidos en dicho Real Decreto se iniciará el 1 de marzo y finalizará el **15 de junio de 2015**.

No obstante, con base en el artículo 95.3 del citado Real Decreto, se admitirán alegaciones y comunicaciones si son presentadas dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, aplicando la correspondiente reducción establecida **para el año de asignación**. Si el retraso en la presentación es superior a 25 días naturales se considerarán inadmisibles.

3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS ALEGACIONES Y COMUNICACIONES

3.1.Firma de los impresos

Es muy importante que los interesados en las alegaciones por causa de fuerza mayor y en las comunicaciones por cambio de titularidad firmen los impresos correspondientes, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias). En el caso de presentación telemática deberá firmarse la autorización a la entidad reconocida para tramitar dichas alegaciones o comunicaciones.

En el caso de comunicaciones de cambio de titularidad por compraventas, finalizaciones de arrendamiento o arrendamientos de explotación o parte de ella, con tierras, deberán firmar en el impreso **CTE CLÁUSULAS** las cláusulas que correspondan según el tipo de cesión, y la autorización del cedente al cesionario para la presentación de la solicitud de asignación.

En todas las alegaciones los intervinientes pueden autorizar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; y la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si no prestan dicha autorización deberán adjuntar la documentación que corresponda.

3.2.Comunicaciones en las que intervienen varios cedentes/ cesionarios.

En aquellos casos en que los cesionarios de un mismo cedente (comunicaciones de cambio de titularidad por herencia, escisión y jubilación) se dirijan a la misma Entidad Reconocida para realizar la comunicación correspondiente, podrá generarse un único expediente. La documentación se presentará una vez y será común para todos los intervinientes que conforman ese expediente. Con ello, se pretende una mejor y más rápida tramitación y estudio de las mismas.

En el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes, se generarán expedientes independientes para cada uno de los cesionarios, teniendo que aportar toda la documentación en cada una de las alegaciones presentadas.

En el caso de cambio de titularidad de explotación por fusión, es importante que todos los intervinientes en la fusión formen parte del mismo y único expediente, en este caso la documentación se presentará una vez y será común para todas los intervinientes que conforman ese expediente.

3.3.Comunicaciones encadenadas

Cuando una comunicación de cesión de explotación depende de la ejecución previa de otra cesión se deberá presentar **cada paso de manera independiente**.

Se deberá **indicar en el impreso** correspondiente a la segunda o sucesivas comunicaciones, si el cedente de esta cesión está a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Esta marca está disponible en la primera página del impreso **CTE** relativo a las comunicaciones por cambio de titularidad de explotación o parte de ella con tierras. Si no se marca esta circunstancia en el impreso no se considerarán las comunicaciones encadenadas aunque cumplan las condiciones.

☐ Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña.

3.4.Comunicaciones duplicadas

Se entenderá como comunicación duplicada aquella en la que coinciden cedente, cesionario, tipo de cambio de titularidad y fecha de registro.

Para todos los cambios de titularidad de explotación, exceptuando los arrendamientos, si coinciden cedente, cesionario y tipo de cambio de titularidad se deberá presentar una única comunicación que englobe todos estos cambios del mismo tipo.

Para el caso de los arrendamientos si coinciden cedente, cesionario y duración del arrendamiento se deberá presentar una única comunicación que englobe el arrendamiento de las distintas explotaciones. En el caso de que la duración de los arrendamientos sea diferente se presentarán diferentes comunicaciones, agrupando aquellos arrendamientos de igual duración.

4. AGRICULTOR ACTIVO

Tal y como se establece en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014 **para que se asignen derechos de pago básico en 2015 a un agricultor éste deberá ser agricultor activo.**

Para todos los cambios de titularidad **tanto el cedente como el cesionario** deben ser **agricultores activos**. En herencias no es exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente los importes de los derechos, mediante la cláusula 20 del Reglamento Delegado 639/2014 y venda o arriende la explotación desde que se produjo la herencia y antes del **15 de junio de 2015**, siempre que el cesionario sea agricultor activo ~~y haya tenido derecho a recibir los pagos, antes de toda reducción o exclusión respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) 73/2009 en 2013 (disponer de llave).~~

A efectos de las comunicaciones de cesiones 2015, sólo está obligado a demostrar la condición de agricultor activo el **cedente** de las comunicaciones de cambio de titularidad efectuadas entre el **16/05/2014 y el 15/06/2015**, **cuando éste no tenga previsto presentar solicitud única en la campaña 2015**. Deberá aportar la documentación requerida y cumplimentar el cuadro de "INGRESOS DECLARADOS POR EL CEDENTE" del impreso "CTE15 DOC".

En los impresos se ha incluido un cuadro solicitando la **autorización expresa** de los firmantes de la cesión para la obtención de aquellos datos de los mismos que obren en poder de Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social. **En el caso de herencia, el administrador de la comunidad hereditaria o los propios herederos serán quienes autorizarán a recabar estos datos del difunto, con vistas a comprobar la condición de agricultor activo del causante.**

Para todos los cesionarios y para los cedentes que no causen baja y presenten solicitud única 2015 no será necesario que aporten esta documentación justificativa de ser agricultor activo junto con la comunicación de cambio de titularidad, ya que se comprobará que cumplen esta condición a través de la solicitud única.

Según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural **se considerará a un agricultor como activo si sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen al menos el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente.**

En caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

No obstante, en el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, este requisito deberá ser acreditado a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud. El requisito podrá ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. Para ser considerado como nuevo productor no deberá haber realizado solicitud única desde la campaña 2012, incluida. En el caso de cambio de denominación no se considerarán como nuevos agricultores y se realizará el cálculo de la figura de agricultor activo en base a los datos fiscales de la explotación inicial para los años previos al cambio de denominación.

Si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, podrá ser considerado como agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo a efectos de control conforme a lo indicado en el artículo 12.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014. Podrán acreditar la condición de agricultor activo presentando documentación que permita verificar que el productor asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud y que el titular ejerce una actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única, según se establezca en la Circular de Agricultor Activo del FEGA en la campaña 2015.

Si el solicitante declara superficie de pastos permanentes sobre las que pretende recibir una asignación de derechos de pago básico, para ser considerado agricultor activo deberá estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido en base al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, en el momento de efectuar la solicitud.

En caso de que el solicitante sea **persona física** los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una **entidad integradora de ganado**, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del IRPF, el solicitante deberá declarar la cuantía de dichos ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se considerarán como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

En caso de que el **solicitante** sea una **persona jurídica** o un grupo de personas físicas o jurídicas, deberá declarar el total de ingresos agrarios percibido en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente comprobará la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el

solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

A todos los efectos las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

Los requisitos de agricultor activo no se aplicarán a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros, según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014.

5.DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS ALEGACIONES Y COMUNICACIONES

5.1.Consideraciones Generales

Junto con las alegaciones por causa de fuerza mayor y las comunicaciones por cambio de titularidad se deberá presentar una serie de documentación, que se ha clasificado en los siguientes tres grupos:

- Documentación general
- Documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo, sólo en el caso del cedente cuando éste no prevea presentar solicitud única 2015 y sólo para los cambios de titularidad ocurridos entre el 16/05/2014 y el **15/06/2015**
- Documentación específica

La documentación general es igual para todas las alegaciones y comunicaciones.

La documentación justificativa de los ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo solo se exigirá en el caso del cedente cuando éste no prevea presentar solicitud única 2015 y sólo para los cambios de titularidad ocurridos entre el 16/05/2014 y el **15/06/2015**.

La documentación específica varía en función del tipo de alegación por causa de fuerza mayor o comunicación por cambio de titularidad, con lo que se detallará en el apartado correspondiente al impreso de cada alegación o comunicación.

5.2.Documentación General

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas, si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad**. La aplicación de este Decreto se realizará mediante controles cruzados con el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Sin embargo, para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.

En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente. En caso de no autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o de que, aún habiendo autorizado, ésta hubiera sido imposible, deberán aportar documentación con la que acrediten su identidad.

2	DOCUMENTACIÓN GENERAL
Personas Físicas:	
☐	Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, en caso de que exista (autorización del agricultor o documento notarial)
Personas Jurídicas:	
☐	Copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF)
☐	Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, acuerdo de todos los socios o comuneros.

5.3.Documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo, sólo en el caso del cedente cuando éste no prevea presentar solicitud única 2015 y sólo para los cambios de titularidad efectuados entre el 16/05/2014 y el 15/06/2015

Esta documentación será diferente según el tipo de persona del cedente, diferenciándose entre cedente persona física y cedente persona jurídica.

– **Para el caso de Cedente Persona Física**

En caso de no autorizar la solicitud de **datos** a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), las personas físicas deberán aportar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de los tres últimos periodos impositivos (2014, 2013 y 2012), o certificado tributario del IRPF expedido por la AEAT, indicando en el cuadro que aparece en el impreso **CTE15 DOC** los ingresos agrarios brutos del cedente. Si pertenece a una integradora de ganado, deberá indicar el NIF de la misma y aportar la documentación justificativa de los ingresos recibidos, sumando éstos a los datos reflejados en el cuadro “ Ingresos declarados por el cedente”.

Para el caso de Cedente Persona Jurídica deberán presentar la siguiente documentación :

La persona jurídica cedente , tanto si autoriza como si no autoriza la solicitud de datos a la AEAT, deberá indicar en el cuadro recogido en el impreso los ingresos agrarios brutos de los tres últimos periodos impositivos (2014, 2013 y 2012). Se podrán exigir todos aquellos documentos que se consideren necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

Las Comunidades de Bienes, Comunidades Hereditarias y Sociedades Civiles deberán aportar, tanto si autorizan como si no autorizan la solicitud de datos a la AEAT, copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas de los tres últimos periodos impositivos (2014,2013 y 2012) del cedente, indicando en cuadro del impreso **CTE15 DOC** los ingresos agrarios brutos.

3	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE INGRESOS AGRARIOS A LOS EFECTOS DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO, SÓLO EN EL CASO DE LA PERSONA CEDENTE CUANDO ÉSTA NO PREVEA PRESENTAR SOLICITUD ÚNICA 2015										
Persona Cedente: Persona Física: ☐ En caso de no autorizar la solicitud de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), las personas físicas deberán aportar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de los tres últimos periodos impositivos (2014, 2013 y 2012) o certificado tributario del IRPF expedido por la AEAT, indicando en el cuadro los ingresos agrarios brutos del cedente. Si pertenece a una integradora de ganado, deberá indicar el NIF de la misma y aportar la documentación justificativa de los ingresos recibidos, sumando éstos a los datos reflejados en el cuadro "Ingresos declarados por el cedente". N.I.F. DE LA INTEGRADORA DE GANADO Persona Cedente: Persona Jurídica: ☐ La persona jurídica cedente, tanto si autoriza como si no autoriza la solicitud de datos a la AEAT, deberá indicar en el cuadro los ingresos agrarios brutos de los tres últimos periodos impositivos (2014, 2013 y 2012). ☐ Las Comunidades de Bienes, Comunidades Hereditarias y Sociedades Civiles deberán aportar, tanto si autorizan como si no autorizan la solicitud de datos a la AEAT, copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas de los tres últimos periodos impositivos (2014, 2013 y 2012) del cedente, indicando en el cuadro los ingresos agrarios brutos. INGRESOS DECLARADOS POR LA PERSONA CEDENTE <table border="1"> <thead> <tr> <th>PERIODO IMPOSITIVO</th> <th>2014</th> <th>2013</th> <th>2012</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INGRESOS AGRARIOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> Las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computan como ingresos agrarios.				PERIODO IMPOSITIVO	2014	2013	2012	INGRESOS AGRARIOS			
PERIODO IMPOSITIVO	2014	2013	2012								
INGRESOS AGRARIOS											

6. ALEGACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DIFICULTAD EXCEPCIONAL (IMPRESOS FM Y FM DOC)

6.1.Introducción

Los beneficiarios que no percibieran o lo hicieran en cuantía menor a la debida uno o varios de los pagos directos correspondientes al periodo de **solicitud única 2014**, derivados de los regímenes de ayuda que se enumeran en el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, al verse afectados el beneficiario o su explotación por alguna de las causas de fuerza mayor que se relacionan en el artículo 17 y anexo III del citado Real Decreto, realizarán la comunicación establecida en el artículo 18 del mismo Real Decreto.

En estos casos, por aplicación del artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, el cálculo del valor unitario inicial de los derechos se realizará en función de los importes percibidos en el primer año anterior no afectado por la causa de fuerza mayor, siempre y cuando los pagos directos correspondientes al año 2014 sean inferiores al 85 por ciento de los importes correspondientes en el año anterior a los años afectados.

6.2.Cumplimentación de la alegación

El solicitante cumplimentará todos los datos personales que lo identifican.

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						SEXO: ☐ H ☐ M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:				KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:									
APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: ☐ H ☐ M		DNI/NIE/NIF:	

En el apartado **COMUNICA** señalará:

- **La/ s línea/ s de ayuda afectada/ s** por la causa de fuerza mayor : pago único, prima vaca nodriza, prima complementaria vaca nodriza, programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano, programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco, programa nacional para el fomento de la calidad del algodón.
- El **primer año anterior no afectado** por la causa de fuerza mayor.
- La **causa** de fuerza mayor alegada.

2 COMUNICA
Comunica la no percepción o la percepción en una cuantía menor a la debida por parte de la persona solicitante de uno o varios de los pagos directos en 2014 que computan para el cálculo del valor de los derechos de pago básico, como consecuencia de haberse visto afectada su explotación por alguna de las causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales reflejadas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014: Línea/s de ayuda afectada/s por la causa de fuerza mayor: ☐ PAGO ÚNICO. ☐ PRIMA VACA NODRIZA. ☐ PRIMA COMPLEMENTARIA VACA NODRIZA. ☐ PROG. N. PARA EL FOMENTO DE ROTACIONES DE CULTIVO EN TIERRAS DE SECANO. ☐ PROG. N. PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL TABACO. ☐ PROG. N. PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DEL ALGODÓN. Primer año anterior no afectado por la causa de fuerza mayor

Es muy importante que el solicitante firme los **impresos de la alegación (FM y FM DOC)**, así como el listado de errores (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y en el caso de presentación telemática deberá firmarse la autorización a la entidad reconocida para tramitar dichas alegaciones o comunicaciones.

6.3.Opciones posibles de este tipo de alegación:

Causa de fuerza mayor alegada:

- ☐ Caso 1. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA/DESAPARECIDA DNI/NIE/NIF:
.....
La alegación de fuerza mayor por fallecimiento sólo es necesario que la presente uno de los herederos del fallecido.
Todos los herederos deberán presentar comunicación de cambio de titularidad por herencia.
- ☐ Caso 2. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- ☐ Caso 3. Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.
Norma legal por la que se declara zona catastrófica en la que se delimite la zona afectada:
.....
- ☐ Caso 4. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- ☐ Caso 5. Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.
- ☐ Caso 6. Plaga vegetal o enfermedad vegetal causada por microorganismos patógenos o factores ambientales, reconocida por la autoridad competente, que hayan afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación.
- ☐ Caso 7. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
- ☐ Caso 8. Problemas en la tramitación de la solicitud de ayudas de la campaña 2014 que no sean responsabilidad del agricultor y que hayan dado lugar a la **no presentación** de dicha solicitud.
- ☐ Caso 9. Otras posibles causas según lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Civil. Breve descripción de la causa:

Si la causa de fuerza mayor fuera por fallecimiento, la alegación sólo es necesario que la presente uno de los herederos. Todos los herederos deberán presentar comunicación de cambio de titularidad por herencia.

En los casos de fuerza mayor por no presentación de la solicitud única en la campaña 2014 el solicitante deberá haber presentado solicitud única en las campañas 2011, 2012 y 2013.

Si la causa de fuerza mayor ha afectado a la campaña 2014 y a la campaña 2013 de forma que el interesado no cumpla con lo establecido en el artículo 10.1.b) del Real Decreto 1076/2014, además de la alegación por causa de fuerza mayor debe presentarse la correspondiente solicitud a la Reserva Nacional.

6.4.Documentación que se debe aportar: Los documentos que acompañan a la alegación por causa de fuerza mayor o dificultad excepcional aparecen relacionados en el **impreso FM DOC**.

Documentación general :(Ver punto 5.2 de este manual)

Documentación específica: A continuación se detalla la documentación específica que es necesario adjuntar a la alegación según la causa de fuerza mayor comunicada.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

- ☐ Caso 1. Certificado de defunción o declaración de fallecimiento; o bien denuncia de desaparición o declaración de ausencia..
- ☐ Caso 2. Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración.
- ☐ Caso 3. Documentación que justifique que el interesado ha sido beneficiario de las ayudas estatales implementadas por la norma que declara la zona como catastrófica y/ o de las ayudas complementarias establecidas por la comunidad autónoma por el mismo motivo; o cobro o liquidación del seguro agrario.
- ☐ Caso 4. Certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación.
- ☐ Caso 5. Certificado de los servicios veterinarios competentes que acredite que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada.
- ☐ Caso 6. Certificado de los servicios fitosanitarios competentes que acredite que la explotación se vio afectada por la plaga o enfermedad vegetal alegada.
- ☐ Caso 7. Documento público que acredite la expropiación y fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos. No podrán acogerse los expedientes de expropiación derivados de concentraciones parcelarias.
- ☐ Caso 8. Liquidación del seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad reconocida y declaración jurada sobre la omisión cometida por parte de la misma.
- ☐ Caso 9. Indicar documentación que se aporta:

7. COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA, CON TIERRAS, EFECTUADO ENTRE EL 16/05/2013 Y EL 15/05/2014, EN EL QUE LA PERSONA CEDENTE RECIBIERA AYUDAS DIRECTAS DISTINTAS DEL PAGO ÚNICO (IMPRESOS CTE14, CTE14 DOC, CTE14 PAR Y CTE14 CLAÚSULAS)

7.1.Introducción

Mediante este impreso se comunicarán los siguientes tipos de cambio de titularidad de explotación establecidos en el artículo 19.1.d y 19.1.e del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014:

-Comunicación a la administración de las **compraventas o arrendamientos** de explotaciones o parte de ellas, **con tierras**, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido **entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014**, en los casos en que el titular transmisor de la explotación cumpliera con la condición establecida en el artículo 10.1.b del citado real decreto pero sin disponer ni en 2013 ni en 2014 de derechos de pago único asignados, y el nuevo titular declarase la explotación objeto de la transmisión en su solicitud única de 2014. Las finalizaciones de arrendamientos encuadrados dentro de esta casuística se asimilarán a una compraventa.

Para todos estos casos de compraventas, arrendamientos y finalizaciones de arrendamientos tendrán que adjuntar a la comunicación el **impreso CTE14 CLÁUSULAS** debidamente firmado.

- Comunicación a la administración de los **cambios de titularidad** de la explotación que han tenido lugar **por motivo de herencias, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación**, ocurridos en el periodo comprendido **entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014**.

COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA CON TIERRAS, EFECTUADO ENTRE EL 16/05/2013 Y EL 15/05/2014, CUANDO LA PERSONA CEDENTE RECIBIERA AYUDAS DIRECTAS DISTINTAS DEL PAGO ÚNICO.

- | | | |
|---|--|---|
| ☐ COMPRAVENTA (CS) | ☐ FINALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO (AD) | ☐ ARRENDAMIENTO (AS) |
| ☐ HERENCIA (HS) | ☐ JUBILACIÓN (IS) | ☐ ESCISIÓN (ES) |
| ☐ FUSIÓN (FS) | ☐ CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN (DS) | |

7.2. Cumplimentación de la comunicación

Los interesados cumplimentarán todos los datos personales que los identifican.

1 DATOS DE LA PERSONA CEDENTE (1)		Nº TOTAL DE CEDENTES (1)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:			
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	KM. VÍA:	NÚMERO: LETRA: ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS: C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:			
APELLIDOS Y NOMBRE:		SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:

2 DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA (1)		Nº TOTAL DE CESIONARIOS (1)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:			
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	KM. VÍA:	NÚMERO: LETRA: ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS: C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:			
APELLIDOS Y NOMBRE:		SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:

(1) En caso de existir varios cedentes o cesionarios, cumplimentar tantas páginas 1 del impreso "CTE14" como sean necesarias para consignar los datos de todos ellos, indicando el número total de cedentes y cesionarios.

En el apartado **COMUNICA** señalarán el tipo de cambio de titularidad de la explotación o parte de ella, marcando sólo una opción del impreso.

Este tipo de comunicación (**CTE 14**) debe ir acompañada de los **impresos CTE14 DOC** (en el que se marcará la documentación que se aporta según el tipo de cambio de titularidad), **CTE14 PAR** (en el que se recoge la **relación de recintos objeto de la comunicación**) y **CTE14 CLAÚSULAS** (en el que aparece la cláusula contractual privada adjunta al contrato de compraventa/ arrendamiento y la autorización del cedente al cesionario para presentar la solicitud de asignación).

Es muy importante que los interesados firmen los **impresos de la comunicación (CTE14, CTE14 DOC, CTE14 PAR y CTE14 CLAÚSULAS)**, así como el listado de errores (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y la autorización a la entidad reconocida en el caso de presentación telemática.

7.3.Opciones posibles dentro de este tipo de comunicaciones:

1.Compraventa total o parcial de una explotación (incluidas donaciones):

☐ **1.- Compraventa total o parcial de una explotación:**

- ☐ 1.1. Compraventa total o parcial de una explotación con tierras.
- ☐ 1.2. Finalización de arrendamiento de tierras, en el que la persona arrendataria junto con la devolución de las tierras traspase el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo a la persona arrendadora.
- ☐ 1.3. Compraventa de una explotación ganadera donde las tierras no son propiedad del ganadero.

Dentro de las cesiones por compraventa de explotación ganadera donde las tierras no son propiedad del ganadero se incluyen:

- Compraventa de una explotación ganadera completa que incluya todos los animales de la explotación, donde el cedente fuera arrendatario puro de tierras, por los que, al no ser de su propiedad no podrían ser transferidas junto con el resto de la explotación. Se exigirá que el cesionario declare en su solicitud de ayudas 2015, al menos, el mismo número de hectáreas que declaró el cedente en 2013, sin tener en cuenta la diferencia de superficie a causa de la modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos entre los 2 años
- Compraventa de una explotación ganadera que incluya animales en la que el cedente tuviese una concesión de pastos en común. Se exigirá que el cesionario reciba una concesión de pastos en común, por al menos el mismo número de hectáreas que tenía concedidas el cedente en 2013 por parte de la misma entidad gestora del pasto comunal, sin tener en cuenta la diferencia de superficie a causa de la modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos entre los 2 años.

También se asimilarán a una compraventa con tierras la transferencia de una explotación en los casos en los que la utilización y administración de la misma se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras. Este caso deberá ir asociado a la formalización de un contrato de arrendamiento de tierras entre el propietario de éstas y el nuevo arrendatario de la explotación, que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos arrendatarios.

Este último caso se tramitará como una compraventa total o parcial con tierras, a la que adjuntarán un acuerdo firmado por las tres partes, arrendador y los correspondientes arrendatarios, que incluya la cláusula contractual correspondiente, con el acuerdo del arrendador, que se acreditará mediante la firma de la citada cláusula por las tres partes. También deberán adjuntar contrato de arrendamiento de tierras entre el propietario de éstas y el nuevo arrendatario de la explotación.

Para el caso de las finalizaciones de arrendamientos de tierras, que tengan lugar entre el 16 de mayo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, en las que el arrendatario junto con la devolución de las tierras traspase, mediante la correspondiente cláusula contractual, el derecho a recibir los pagos en 2013 antes de reducciones o exclusiones respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 73/2009, si previo a la finalización del arrendamiento se ha producido una compraventa de las tierras, donde el nuevo propietario se subroga al contrato de arrendamiento, se transmitirá a ese nuevo propietario a la finalización del contrato el derecho del cedente a recibir los pagos en 2013 antes de toda reducción o exclusión.

2. Arrendamiento total o parcial de una explotación

☐ **2.- Arrendamiento total o parcial de una explotación.**

Último año en el que el cesionario declara los recintos arrendados:

Dentro de los arrendamientos se admitirán los subarrendamientos de tierras siempre que se demuestre documentalmente que el titular de la superficie está de acuerdo con el mismo. En este caso no es exigible que el propietario de la tierra sea agricultor activo, aunque si los dos arrendatarios.

En los casos de compraventa, finalización de arrendamiento y arrendamiento deberán firmarse, según proceda, las siguientes cláusulas recogidas en el impreso **CTE14 CLAÚSULAS**:

- Cláusula del **artículo 24.8 del Reglamento (CE) 1307/2013**: a cumplimentar cuando el cesionario no percibió ayudas directas en 2013, transfiriéndose el requisito establecido en el artículo 24,1 b) del Reglamento (UE) 1307/2013, de haber tenido derecho a recibir pagos directos en 2013.
- **Autorización expresa de la persona cedente a la persona cesionaria** para poder presentar la solicitud de asignación en la solicitud única 2015.: a firmar en todos los casos.

3. Herencia total o parcial de una explotación

☐ **3.- Herencia total o parcial de una explotación:**

☐ 3.1. Herencia testada.

☐ 3.2. Herencia intestada.

☐ 3.3. Herencia yacente.

Los herederos de arrendatarios ~~puros~~ de tierras tendrán que recibir en la herencia la renovación o **subrogación** del contrato de arrendamiento. Del mismo modo se tratará a los herederos de concesionarios de pastos comunales, que deberán recibir la renovación de la concesión de ,al menos, el mismo número de hectáreas que tenía concedidas el fallecido por parte de la misma entidad gestora del pasto comunal, **sin tener en cuenta la diferencia de superficie a causa de la modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos.**

No es exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente los importes de los derechos mediante cláusula según el artículo 20 del Reglamento Delegado 639/2014, y venda o arriende la explotación desde que se produjo la herencia y antes del 15 de mayo de 2014. El cesionario debe ser agricultor activo ~~y haber tenido~~

~~derecho a recibir los pagos, antes de toda reducción o exclusión respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) 73/2009 en 2013(disponer de llave).~~

En estos casos si el heredero cede definitivamente los importes a un tercero deberán presentar una comunicación de cambio de titularidad por compraventa, tanto si la documentación que la justifica es un contrato de compraventa o un contrato de arrendamiento de explotación, ya que la cesión de los importes es definitiva y se debe asimilar a una compraventa.

Si en cambio el heredero cede definitivamente los importes a otro de los herederos pueden presentarlo en un único paso mediante la comunicación de cesión por herencia adjuntando a la misma documento de cesión de explotación firmado por los implicados en esa cesión y liquidado de impuestos, en el que consten las parcelas.

Si el heredero es agricultor activo puede hacer cualquier tipo de cesión de las permitidas en esta campaña.

Para las herencias intestadas se tendrá que aportar en todos los casos declaración judicial o notarial de herederos intestados.

En los casos de herencias yacentes, se considerará la figura del representante o del administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia. El representante, actuando en nombre y representación de la herencia yacente, podrá solicitar y administrar los derechos de la explotación en ese período de interinidad.

4. Jubilación



4.- Jubilación.



4.1. Jubilación del titular.



4.2. Jubilación del titular por incapacidad laboral permanente.

El caso 4.1 de jubilación del titular es a un familiar de primer grado. Esta situación incluye también a los agricultores arrendatarios ~~puros~~ de tierras que se jubilan y el familiar de primer grado renueva el contrato de arrendamiento. ~~Del mismo modo se tratará a las jubilaciones de concesionarios de pastos comunales a un familiar de primer grado, que deberá recibir la renovación de la concesión de, al menos, el mismo número de hectáreas que tenía concedidas el jubilado por parte de la misma entidad gestora del pasto comunal, sin tener en cuenta la diferencia de superficie a causa de la modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos entre los 2 años.~~

~~En todos los casos de jubilación se comprobará que el agricultor cedente ha cesado realmente en la actividad agraria y que la explotación ha pasado al nuevo titular, de tal modo que el nuevo agricultor se hace cargo de las mismas unidades de producción que el cedente.~~

5. Escisión

☐ 5.- Escisión.

- ☐ 5.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en personas físicas.
- ☐ 5.2. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en una o varias personas jurídicas o comunidades de bienes.
- ☐ 5.3. Separación divorcio o nulidad matrimonial.
- ☐ 5.4. Matrimonio en régimen de separación de bienes y supuestos de liquidación de régimen económico matrimonial que suponga masa de bienes y derechos en común.

Se realizará una comprobación de la base territorial asociada a la escisión considerando el régimen de tenencia de ésta. Es decir, las mismas unidades de producción que se declararon en la campaña anterior para la explotación escindida.

~~Para cónyuges en régimen de gananciales y cotitulares de una explotación que figuren inscritos como tales en el Registro de titularidad compartida establecido mediante la Ley 35/2011, de 4 de octubre, se permiten cambios de denominación que no se refieran a la explotación completa. Este caso se presentará como una escisión del tipo 5.4. "Matrimonio en régimen de separación de bienes y supuestos de liquidación de régimen económico matrimonial que suponga masa de bienes y derechos en común".~~

~~La documentación que deberán adjuntar es la misma que para el caso 7.4. "Cesión de explotación entre cónyuges en régimen de gananciales o entre cotitulares de una explotación agraria de titularidad compartida". El caso 7.4. se utilizará para comunicar el cambio de titularidad de la explotación completa.~~

6. Fusión

☐ 6.- Fusión:

- ☐ 6.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.
- ☐ 6.2. Persona física que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.
- ☐ 6.3. Persona física o jurídica con dos N.I.F.

Para el caso de fusiones la explotación resultante de la fusión ha de contener la totalidad de las personas físicas o jurídicas que se han fusionado. Se trata de fusiones de explotaciones y se realizarán comprobaciones de la base territorial asociada a la fusión considerando el régimen de tenencia de ésta. Es decir, las mismas unidades de producción que se declararon en la campaña anterior para las explotaciones fusionadas.

Los agricultores que se fusionen deberán cumplir con los requisitos de agricultor activo y tener el derecho a recibir los pagos, antes de toda reducción o exclusión respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) 73/2009 en 2013(disponer de llave).

7. Cambio de denominación o del estatuto jurídico

☐ 7.- Cambio de denominación o del estatuto jurídico:

- ☐ 7.1. Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada).
- ☐ 7.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
- ☐ 7.3. Cambio de forma societaria de la persona jurídica.
- ☐ 7.4. Cesión de explotación entre cónyuges en régimen de gananciales o entre cotitulares de una explotación agraria de titularidad compartida.

El cambio de denominación o del estatuto jurídico se refiere a la explotación completa. En los cambios de denominación se deberá comprobar que el nuevo titular se corresponde de manera inequívoca con el que ejercía la actividad agraria antes del cambio de titularidad.

7.4. Documentación que se debe aportar: Los documentos que acompañan a esta comunicación por cambio de titularidad de explotación aparece recogida en el impreso CTE14 DOC.

Documentación general:(Ver punto 5.2 de este manual)

Documentación específica: A continuación se detalla la documentación específica que es necesario adjuntar a la comunicación según el tipo de titularidad que haya tenido lugar

☐ 1.- COMPRAVENTA:

☐ 1.1. Total o parcial de una explotación con tierras:

- ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre.
- ☐ Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la explotación.
- ☐ En caso de donación: copia de la liquidación del impuesto de transmisiones o copia de la escritura pública de donación.

☐ 1.2. Finalización de arrendamiento de tierras, en el que la persona arrendataria junto con la devolución de las tierras traspase el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo a la persona arrendadora:

- ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre.
- ☐ Documento que acredite la finalización del arrendamiento o la propiedad de las tierras de la persona arrendadora.

☐ 1.3. Compraventa de una explotación ganadera donde las tierras no son propiedad del ganadero:

- ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre.
- ☐ Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la explotación.
- ☐ Justificación de la finalización del arrendamiento ó justificación de la finalización de la concesión de pastos comunales y nueva concesión de pastos comunales del cesionario.

☐ 2.- ARRENDAMIENTO:

- ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre.
- ☐ Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación.
- ☐ En caso de subarriendo: Documentación justificativa del consentimiento expreso del arrendador titular de las tierras.

- ☐ **3.- HERENCIA:**
- ☐ **Justificación del fallecimiento:** Copia del certificado de defunción o copia del certificado de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento del titular.
- ☐ **3.1. Herencia testada:**
- ☐ Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad.
 - ☐ Copia de la escritura de partición y adjudicación de herencia.
 - ☐ Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.
 - ☐ Acuerdo de los herederos sobre partición de herencia.
 - ☐ En caso de herencia con renuncia del usufructuario a favor de los herederos, deberán presentar dicha renuncia.
- ☐ **3.2. Herencia intestada:**
- ☐ Certificado negativo del registro de actos de última voluntad y copia del libro de familia completo.
 - ☐ Copia de la declaración judicial de herederos intestados.
 - ☐ Copia de acta notarial de declaración de herederos intestados.
- ☐ **3.3. Herencia yacente:**
- ☐ Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad o certificado negativo del registro de actos de última voluntad y copia del libro de familia completo.
 - ☐ Copia del modelo 184 IRPF o declaración censal o documento de constitución de herencia yacente.
 - ☐ Copia del N.I.F. de la herencia yacente.
- En caso de fallecimiento de algún heredero:**
- ☐ Certificado de defunción del heredero titular.
 - ☐ Documento que permita conocer la relación de sus herederos.
- ☐ **4.- JUBILACIÓN:**
- ☐ **4.1. Jubilación del titular:**
- ☐ Copia del libro de familia.
 - ☐ Documento público que acredite fehacientemente la jubilación.
- ☐ **4.2. Jubilación del titular por incapacidad permanente:**
- ☐ Documentación justificativa del reconocimiento de la incapacidad laboral de la Seguridad Social.
- ☐ **5.- ESCISIÓN:**
- ☐ **5.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en personas físicas:**
- ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
 - ☐ Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
 - ☐ Copia de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del socio.
 - ☐ Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio de cada persona.
- ☐ **5.2. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en una o varias personas jurídicas o comunidades de bienes:**
- ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
 - ☐ Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.
 - ☐ Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
- ☐ **5.3. Separación, divorcio o nulidad matrimonial:**
- ☐ Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

- ☐ **5.4. Matrimonio en régimen de separación de bienes y supuestos de liquidación de Régimen Económico matrimonial que suponga masa de bienes y derechos en común:**
 - ☐ Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges.
 - ☐ Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.
- ☐ **5.5. Escisión por resolución de una herencia yacente:**
 - ☐ Copia del modelo 184 IRPF o declaración censal o documento de constitución de herencia yacente.
 - ☐ Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia o acuerdo de herederos en relación con la partición de la herencia.
- ☐ **6.- FUSIÓN:**
 - ☐ **6.1. Fusión de varias personas físicas, fusión de varias personas jurídicas o comunidades de bienes en una nueva persona jurídica o comunidad de bienes o fusión por absorción de una persona jurídica o comunidad de bienes en otra persona jurídica o comunidad de bienes:**
 - ☐ Copia de la/s escritura/s de constitución de la/s sociedad/es inicial/es.
 - ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante
 - ☐ Copia de documento público o del acuerdo de fusión firmado por las partes.
 - ☐ **6.2. Persona física que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes:**
 - ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
 - ☐ Documentación acreditativa de la condición de socio.
 - ☐ **6.3. Persona física o jurídica con dos N.I.F.:**
 - ☐ Copia de la documentación acreditativa de poseer dos N.I.F.
- ☐ **7.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN:**
 - ☐ **7.1. Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada):**
 - ☐ Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica (de modo que quede acreditado que en su caso la persona jurídica está integrada por la persona física).
 - ☐ Inscripción en el registro mercantil.
 - ☐ Documento que acredite la situación actual: Impuesto de Sociedades (mod. 200/201) o IRPF (mod.100) que recoja la nueva situación.
 - ☐ **7.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica:**
 - ☐ Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial.
 - ☐ Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica.
 - ☐ Inscripción en el registro mercantil.
 - ☐ **7.3. Cambio de forma societaria de la persona jurídica:**
 - ☐ Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial.
 - ☐ Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
 - ☐ Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
 - ☐ Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.
 - ☐ **7.4. Cesión de explotación entre cónyuges en régimen de gananciales o entre cotitulares de una explotación agraria de titularidad compartida:**
 - ☐ Copia del certificado literal de matrimonio.
 - ☐ Copia del libro de familia.
 - ☐ Inscripción en el registro de titularidad compartida.

7.5. Recintos SIGPAC 2014 para comunicación por cambio de titularidad de explotación o parte de ella: para estos cambios de titularidad aparecen recogidos en el impreso CTE14 PAR

La declaración de recintos se realizará con base en el **SIGPAC 2014**, indicándose la superficie en hectáreas con dos decimales.

Se cumplimentará una línea de la tabla recogida en este impreso por recinto, no consignándose el mismo en dos líneas diferentes.

Para la superficie cedida de pastos se cumplimentará el dato de **superficie bruta** antes de aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

Los recintos deben haber sido declarados por el cesionario en su solicitud de ayudas de la campaña 2014.

2 RELACION DE RECINTOS OBJETO DE LA COMUNICACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD, DECLARADAS POR EL CESIONARIO EN LA CAMPAÑA 2014:								
NIF CEDENTE	Nº ORDEN	REFERENCIAS SIGPAC					SUP. TOTAL	SUP. CEDIDA
		PRO	MUN	POL	PAR	REC		
							TOTAL SUP. CEDIDA	

- En caso de herencia con varios herederos, el reparto del cupo se realizará en función del reparto de las hectáreas, por el siguiente orden de prioridad:
 - el reparto que establezca el documento acreditativo de la herencia
 - el reparto que resulte del acuerdo acreditado entre los herederos, **que en caso de existir primará sobre el anterior**
 - o, en caso de no disponer de ninguno de los documentos acreditativos anteriores, se compararán las parcelas declaradas en la solicitud única 2014 de los herederos con las parcelas declaradas en su solicitud única 2013 por el fallecido
- En todos los casos se deberá adjuntar información sobre la referencia SIGPAC de las parcelas transferidas a cada heredero.

En caso de herencia: Porcentaje de explotación que recibe el cesionario _____

7.6.CLÁUSULAS (impreso CT14 CLÁUSULAS): ver punto 9 de este manual

8.COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA, CON TIERRAS, EFECTUADO ENTRE EL 16/05/2014 Y EL 15/06/2015 (IMPRESOS CTE15, CTE15 DOC, CTE15 PAR Y CTE CLAÚSULAS)

8.1.Introducción

Mediante este impreso se comunicarán los siguientes tipos de cambio de titularidad de explotación establecidos en el artículo 19.1.a, 19.1.b y 19.1.c del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014:

-Comunicación a la administración de las **compraventas** de explotaciones o parte de ellas, **con tierras**, que hayan sido formalizadas en el periodo comprendido **entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015**, con aplicación de la cláusula contractual contemplada por el artículo 20 del Reglamento Delegado nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2014. Se incluyen entre estas comunicaciones **las finalizaciones de arrendamientos** que tengan lugar entre el 16 de mayo de 2014 y el **15 de junio de 2015** en las que el arrendatario junto con la devolución de las tierras traspase, mediante la correspondiente cláusula contractual, el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo al arrendador.

-Comunicación a la administración de los **arrendamientos** de explotaciones o parte de ellas, **con tierras**, que hayan sido formalizados en el periodo comprendido **entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015**, con aplicación de la cláusula contractual contemplada en el artículo 21 del Reglamento Delegado nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

Para todos estos casos de compraventas, arrendamientos y finalizaciones de arrendamientos tendrán que adjuntar a la comunicación el **impreso CT15 CLÁUSULAS** debidamente **firmado**.

- Comunicación a la administración de los **cambios de titularidad** de la explotación que han tenido lugar **por motivo de herencias, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación**, ocurridos en el periodo comprendido **entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de junio de 2015**.

COMUNICACIÓN POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE EXPLOTACIÓN O PARTE DE ELLA CON TIERRAS EFECTUADO ENTRE EL 16/05/2014 Y EL 15/05/2015.

- | | | |
|--|--|---|
| ☐ COMRAVENTA (CT) | ☐ FINALIZACION DE ARRENDAMIENTO (AF) | ☐ ARRENDAMIENTO (AR) |
| ☐ HERENCIA (HE) | ☐ JUBILACIÓN (HA) | ☐ ESCISIÓN (EC) |
| ☐ FUSIÓN (FU) | ☐ CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN (CD) | |

8.2. Cumplimentación de la comunicación

Los interesados cumplimentarán todos los datos personales que los identifican. En el caso del cedente se indicará en la casilla tipo de tercero el tipo de persona de la que se trata según la clasificación que se recoge en el impreso **CTE15**.

1		DATOS DE LA PERSONA CEDENTE (1)		Nº TOTAL DE CEDENTES (1)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:				SEXO:	DNI/NIE/NIF:
				☐ H ☐ M	
INDICAR TIPO DE TERCERO:					
☐ PERSONA FÍSICA ☐ COMUNIDAD DE BIENES ☐ COOPERATIVA ☐ SAT ☐ SOCIEDAD CIVIL ☐ OTRAS PERSONA JURÍDICAS					
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:					
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		PAÍS:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:					
APELLIDOS Y NOMBRE:				SEXO:	DNI/NIE/NIF:
				☐ H ☐ M	

2		DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA (1)		Nº TOTAL DE CESIONARIOS (1)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:				SEXO:	DNI/NIE/NIF:
				☐ H ☐ M	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:					
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:	KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA: PISO: PUERTA:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		PAÍS:	C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL:					
APELLIDOS Y NOMBRE:				SEXO:	DNI/NIE/NIF:
				☐ H ☐ M	

(1) En caso de existir varios cedentes o cesionarios, cumplimentar tantas páginas 1 del impreso "CTE15" como sean necesarias para consignar los datos de todos ellos, indicando el número total de cedentes y cesionarios.

En el apartado **COMUNICA** señalarán el tipo de cambio de titularidad de la explotación o parte de ella, marcando sólo una opción del impreso.

Este tipo de comunicación (**CTE15**) debe ir acompañada de los impresos **CTE15 DOC** (en el que se marcará la documentación que se aporta según el tipo de cambio de titularidad), **CTE15 PAR** (en el que se recoge la **relación de recintos objeto de la comunicación y sujetos a las cláusulas**) y **CTE15 CLÁUSULAS** (en el que aparecen las cláusulas contractuales privadas adjuntas al contrato de compraventa/ arrendamiento y la autorización del cedente al cesionario para presentar la solicitud de asignación).

Es muy importante que los interesados firmen los **impresos de la comunicación (CTE15, CTE15 DOC, CTE15 PAR y CTE15 CLÁUSULAS)**, así como el **listado de errores** (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y la autorización en el caso de presentación telemática.

8.3.Opciones posibles dentro de este tipo de comunicaciones:

1.Compraventa total o parcial de una explotación (**incluidas donaciones**):

- ☐ **1.- Compraventa total o parcial de una explotación:**
 - ☐ 1.1. Compraventa total o parcial de una explotación con tierras.
 - ☐ 1.2. Finalización de arrendamiento de tierras, en el que la persona arrendataria junto con la devolución de las tierras traspase el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo a la persona arrendadora.
 - ☐ 1.3. Compraventa de una explotación ganadera donde las tierras no son propiedad del ganadero.

Los derechos de pago básico serán asignados al vendedor, que directamente los transferirá junto con las hectáreas al comprador. **De cara a la asignación deberá tenerse en cuenta la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de quienes declaren pastos permanentes en su Solicitud Única 2015. Sólo si el vendedor y el comprador están inscritos se asignarán sobre esas superficies.**

Dentro de las cesiones por compraventa de explotación ganadera donde las tierras no son propiedad del ganadero se incluyen:

- Compraventa de una explotación ganadera completa que incluya todos los animales de la explotación, donde el cedente fuera **arrendatario puro** de tierras, por los que, al no ser de su propiedad no podrían ser transferidas junto con el resto de la explotación. Se exigirá que el cesionario declare en su solicitud de ayudas 2015, al menos, el mismo número de hectáreas que declaró el cedente en 2013, sin tener en cuenta la diferencia de superficie a causa de la modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos entre los 2 años.
- Compraventa de una explotación ganadera que incluya animales en la que el cedente tuviese una concesión de pastos en común. Se exigirá que el cesionario reciba una concesión de pastos en común, por al menos el mismo número de hectáreas que tenía concedidas el cedente en 2013 por parte de la misma entidad gestora del pasto comunal, sin tener en cuenta la diferencia de superficie a causa de la modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos entre los 2 años.

También se asimilarán a una compraventa con tierras la transferencia de una explotación en los casos en los que la utilización y administración de la misma se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras. Este caso deberá ir asociado a la formalización de un contrato de arrendamiento de tierras entre el propietario de éstas y el nuevo arrendatario (C), que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos arrendatarios. En este caso el arrendatario inicial (A) cede definitivamente los derechos de pago básico a asignar en esa explotación al nuevo arrendatario (C), con el acuerdo del propietario de la tierra (B).

La transmisión del cupo 2013 se hace posible por la transferencia de las mismas unidades de producción, que pasan de ser gestionadas por A, a serlo por C. Los derechos de pago básico procederán de esta cesión definitiva de la utilización y administración de la explotación entre los dos arrendatarios (A y C).

Este último caso se tramitará como una compraventa total o parcial con tierras, a la que adjuntarán un acuerdo firmado por las tres partes, arrendador y los correspondientes

arrendatarios, que incluya la cláusula contractual establecida en el artículo 20 del Reglamento Delegado 639/2014, por la que se transfieren los importes percibidos en 2014 al nuevo arrendatario, con el acuerdo del arrendador, que se acreditará mediante la firma de la citada cláusula por las tres partes. También deberán adjuntar contrato de arrendamiento de tierras entre el propietario de éstas y el nuevo arrendatario de la explotación.

Para el caso de las finalizaciones de arrendamientos de tierras, que tengan lugar entre el 16 de mayo de 2014 y el **15 de junio de 2015**, en las que el arrendatario junto con la devolución de las tierras traspase, mediante la correspondiente cláusula contractual, el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie que está devolviendo al arrendador, si previo a la finalización del arrendamiento se ha producido una compraventa de las tierras, donde el nuevo propietario se subroga al contrato de arrendamiento, se transmitirá a ese nuevo propietario a la finalización del contrato, los derechos de pago básico que correspondan.

En las finalizaciones de arrendamiento de tierras los derechos de pago básico serán asignados al arrendatario, que directamente los transferirá junto con la devolución de tierras al arrendador. De cara a la asignación de derechos, deberá tenerse en cuenta la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de quienes declaren pastos permanentes en su Solicitud Única 2015. Sólo si el arrendatario que finaliza contrato y también el propietario de las tierras están inscritos, se asignará sobre esas superficies.

2. Arrendamiento total o parcial de una explotación



2.- Arrendamiento total o parcial de una explotación.

Último año en el que el cesionario declara los recintos arrendados:

Dentro de los arrendamientos se admitirán los subarrendamientos de tierras siempre que se demuestre documentalmente que el titular de la superficie está de acuerdo con el mismo. En este caso no es exigible que el propietario de la tierra sea agricultor activo.

Tanto el arrendador como el arrendatario tienen que ser agricultores activos, **y el contrato de arrendamiento deberá finalizar con posterioridad al 15 de junio**, fecha límite para la presentación de la Solicitud Única 2015. Si al finalizar el arrendamiento el arrendador no es agricultor activo no podrá percibir el pago de los derechos de pago básico que recupere ni podrá transferirlos por lo que acabarán siendo retirados por no utilización.

En caso de arrendamiento los derechos serán asignados al arrendador que los cederá directamente en régimen de arrendamiento al arrendatario. De cara a la asignación deberá tenerse en cuenta la inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas (REGA) de quienes declaren pastos permanentes en su Solicitud Única 2015. Sólo si el arrendador y el arrendatario están inscritos se asignará sobre esas superficies.

En los casos de compraventa, finalización de arrendamiento y arrendamiento deberán firmarse, según proceda, las siguientes cláusulas recogidas en el impreso CTE15 CLÁUSULAS:

- Cláusula del **artículo 24.8 del Reglamento (CE) 1307/2013**: a cumplimentar cuando el cesionario no percibió ayudas directas en 2013, transfiriéndose el requisito establecido en el artículo 24,1 b) del Reglamento (UE) 1307/2013, de haber tenido derecho a recibir pagos directos en 2013.
- Cláusula **artículo 20 del Reglamento Delegado 639/2014 de 11 de marzo**: a cumplimentar en caso de compraventa por la que se ceden al comprador los derechos de

pago básico que deban asignarse al vendedor. Las finalizaciones de arrendamiento se asimilan a compraventas.

- Cláusula **artículo 21 del Reglamento Delegado 639/2014 de 11 de marzo**: a cumplimentar en caso de arrendamiento por la que se ceden al arrendatario los derechos de pago básico que deban asignarse al arrendador.
- **Autorización expresa de la persona cedente a la persona cesionaria** para poder presentar la solicitud de asignación en la solicitud única 2015: a firmar en todos los casos.

3. Herencia total o parcial de una explotación

☐ **3.- Herencia total o parcial de una explotación:**

- ☐ 3.1. Herencia testada.
- ☐ 3.2. Herencia intestada.
- ☐ 3.3. Herencia yacente.

Los herederos de arrendatarios **puros** de tierras tendrán que recibir en la herencia la renovación o **subrogación** del contrato de arrendamiento. Del mismo modo se tratará a los herederos de concesionarios de pastos comunales, que deberán recibir la renovación de la concesión de ,al menos, el mismo número de hectáreas que tenía concedidas el fallecido por parte de la misma entidad gestora del pasto comunal, **sin tener en cuenta la diferencia de superficie a causa de la modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos entre los 2 años.**

No es exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente los importes de los derechos mediante cláusula según el artículo 20 del Reglamento Delegado 639/2014, y venda o arriende la explotación desde que se produjo la herencia y antes del **15 de junio de 2015**. El cesionario debe ser agricultor activo ~~y haber tenido derecho a recibir los pagos, antes de toda reducción o exclusión respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) 73/2009 en 2013(disponer de llave).~~

En estos casos si el heredero cede definitivamente los importes a un tercero deberán presentar una comunicación de cambio de titularidad por compraventa,tanto si la documentación que la justifica es un contrato de compraventa o un contrato de arrendamiento de explotación, ya que la cesión de los importes es definitiva y debe asimilarse a una compraventa.

Si en cambio el heredero cede definitivamente los importes a otro de los herederos pueden presentarlo en un único paso mediante la comunicación de cesión por herencia adjuntando a la misma documento de cesión de explotación firmado por los implicados en esa cesión y liquidado de impuestos, en el que consten las parcelas.

Si el heredero es agricultor activo puede hacer cualquier tipo de cesión de las permitidas en esta campaña.

Para las herencias intestadas se tendrá que aportar en todos los casos declaración judicial o notarial de herederos intestados.

En los casos de herencias yacentes, se considerará la figura del representante o del administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia. El representante , actuando en nombre y representación de la herencia yacente,podrá solicitar y administrar los derechos de la explotación en ese período de interinidad.

4. Jubilación

- ☐ **4.- Jubilación.**
 - ☐ 4.1. Jubilación del titular.
 - ☐ 4.2. Jubilación del titular por incapacidad laboral permanente.

El caso 4.1 de jubilación del titular es a un familiar de primer grado. Esta situación incluye también a los agricultores arrendatarios ~~por~~ de tierras que se jubilan y el familiar de primer grado renueva el contrato de arrendamiento. ~~Del mismo modo se tratará a las jubilaciones de concesionarios de pastos comunales a un familiar de primer grado, que deberá recibir la renovación de la concesión de, al menos, el mismo número de hectáreas que tenía concedidas el jubilado por parte de la misma entidad gestora del pasto comunal, sin tener en cuenta la diferencia de superficie a causa de la modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos entre los 2 años.~~

~~En todos los casos de jubilación se comprobará que el agricultor cedente ha cesado realmente en la actividad agraria y que la explotación ha pasado al nuevo titular, de tal modo que el nuevo agricultor se hace cargo de las mismas unidades de producción que el cedente.~~

5. Escisión

- ☐ **5.- Escisión.**
 - ☐ 5.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en personas físicas.
 - ☐ 5.2. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en una o varias personas jurídicas o comunidades de bienes.
 - ☐ 5.3. Separación divorcio o nulidad matrimonial.
 - ☐ 5.4. Matrimonio en régimen de separación de bienes y supuestos de liquidación de régimen económico matrimonial que suponga masa de bienes y derechos en común.
 - ☐ 5.5. Escisión por resolución de una herencia yacente.

Se realizará una comprobación de la base territorial asociada a la escisión considerando el régimen de tenencia de ésta. Es decir, las mismas unidades de producción que se declararon en la campaña anterior para la explotación escindida, ~~teniendo en cuenta las compraventas o arrendamientos que se hayan producido entre la Solicitud Única 2014 y la Solicitud Única 2015.~~

~~Para cónyuges en régimen de gananciales y cotitulares de una explotación que figuren inscritos como tales en el Registro de titularidad compartida establecido mediante la Ley 35/2011, de 4 de octubre, se permiten cambios de denominación que no se refieran a la explotación completa. Este caso se presentará como una escisión del tipo 5.4. "Matrimonio en régimen de separación de bienes y supuestos de liquidación de régimen económico matrimonial que suponga masa de bienes y derechos en común".~~

~~La documentación que deberán adjuntar es la misma que para el caso 7.4. "Cesión de explotación entre cónyuges en régimen de gananciales o entre cotitulares de una explotación agraria de titularidad compartida". El caso 7.4. se utilizará para comunicar el cambio de titularidad de la explotación completa.~~

6. Fusión

☐ 6.- Fusión:

- ☐ 6.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.
- ☐ 6.2. Persona física que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.
- ☐ 6.3. Persona física o jurídica con dos N.I.F.

Para el caso de fusiones la explotación resultante de la fusión ha de contener la totalidad de las personas físicas o jurídicas que se han fusionado. Se trata de fusiones de explotaciones y se realizarán comprobaciones de la base territorial asociada a la fusión considerando el régimen de tenencia de ésta. Es decir, las mismas unidades de producción que se declararon en la campaña anterior para las explotaciones fusionadas **teniendo en cuenta las compraventas o arrendamientos que se hayan producido entre la Solicitud Única 2014 y la Solicitud Única 2015.**

Los agricultores que se fusionen deberán cumplir con los requisitos de agricultor activo y tener el derecho a recibir los pagos, antes de toda reducción o exclusión respecto de una solicitud de ayuda de pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) 73/2009 en 2013(disponer de llave).

7.Cambio de denominación o del estatuto jurídico

☐ 7.- Cambio de denominación o del estatuto jurídico:

- ☐ 7.1. Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada).
- ☐ 7.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
- ☐ 7.3. Cambio de forma societaria de la persona jurídica.
- ☐ 7.4. Cesión de explotación entre cónyuges en régimen de gananciales o entre cotitulares de una explotación agraria de titularidad compartida.

El cambio de denominación o del estatuto jurídico se refiere a la explotación completa. En los cambios de denominación se deberá comprobar que el nuevo titular se corresponde de manera inequívoca con el que ejercía la actividad agraria antes del cambio de titularidad.

8.4.Documentación que se debe aportar: Los documentos que acompañan a esta comunicación por cambio de titularidad de explotación aparece recogida en el impreso CTE15 DOC.

Documentación general :(Ver punto 5.2 de este manual)

Documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo, sólo en el caso de la persona cedente cuando ésta no prevea presentar solicitud única 2015: (ver punto 5.3 de este manual)

Documentación específica : A continuación se detalla la documentación específica que es necesario adjuntar a la comunicación según el tipo de titularidad que haya tenido lugar

- ☐ **1.- COMPRAVENTA:**
- ☐ **1.1. Total o parcial de una explotación con tierras:**
 - ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre.
 - ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 20 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.
 - ☐ Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la explotación.
 - ☐ En caso de donación: copia de la liquidación del impuesto de transmisiones o copia de la escritura pública de donación.
- ☐ **1.2. Finalización de arrendamiento de tierras, en el que la persona arrendataria junto con la devolución de las tierras traspase el valor de los derechos de pago básico que vayan a asignarse en la superficie que se está devolviendo a la persona arrendadora:**
 - ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre.
 - ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 20 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.
 - ☐ Documento que acredite la finalización del arrendamiento o la propiedad de las tierras de la persona arrendadora.
- ☐ **1.3. Compraventa de una explotación ganadera donde las tierras no son propiedad del ganadero:**
 - ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre.
 - ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 20 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.
 - ☐ Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la explotación.
 - ☐ Justificación de la finalización del arrendamiento ó justificación de la finalización de la concesión de pastos comunales, y nueva concesión de pastos comunales del cesionario.
- ☐ **2.- ARRENDAMIENTO:**
 - ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre.
 - ☐ Cláusula contractual definida en el artículo 21 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.
 - ☐ Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación.
 - ☐ En caso de subarriendo: Documentación justificativa del consentimiento expreso del arrendador titular de las tierras.
- ☐ **3.- HERENCIA:**
 - ☐ **Justificación del fallecimiento:** Copia del certificado de defunción o copia del certificado de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento del titular.
 - ☐ **3.1. Herencia testada:**
 - ☐ Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad.
 - ☐ Copia de la escritura de partición y adjudicación de herencia.
 - ☐ Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.
 - ☐ Acuerdo de los herederos sobre partición de herencia.
 - ☐ En caso de herencia con renuncia del usufructuario a favor de los herederos, deberán presentar dicha renuncia.
 - ☐ **3.2. Herencia intestada:**
 - ☐ Certificado negativo del registro de actos de última voluntad y copia del libro de familia completo.
 - ☐ Copia de la declaración judicial de herederos intestados.
 - ☐ Copia de acta notarial de declaración de herederos intestados.
 - ☐ **3.3. Herencia yacente:**
 - ☐ Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad o certificado negativo del registro de actos de última voluntad y copia del libro de familia completo.
 - ☐ Copia del modelo 184 IRPF o declaración censal o documento de constitución de herencia yacente.
 - ☐ Copia del N.I.F. de la herencia yacente.

En caso de fallecimiento de algún heredero:

- ☐ Certificado de defunción del heredero titular.
- ☐ Documento que permita conocer la relación de sus herederos.

☐ **4.- JUBILACIÓN:**

☐ **4.1. Jubilación del titular:**

- ☐ Copia del libro de familia.
- ☐ Documento público que acredite fehacientemente la jubilación.

☐ **4.2. Jubilación del titular por incapacidad permanente:**

- ☐ Documentación justificativa del reconocimiento de la incapacidad laboral de la Seguridad Social.

☐ **5.- ESCISIÓN:**

☐ **5.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en personas físicas:**

- ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- ☐ Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
- ☐ Copia de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del socio.
- ☐ Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio de cada persona.

☐ **5.2. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes en una o varias personas jurídicas o comunidades de bienes:**

- ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- ☐ Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.
- ☐ Copia de los documentos de disolución de la sociedad.

☐ **5.3. Separación, divorcio o nulidad matrimonial:**

- ☐ Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

☐ **5.4. Matrimonio en régimen de separación de bienes y supuestos de liquidación de Régimen Económico matrimonial que suponga masa de bienes y derechos en común:**

- ☐ Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges.
- ☐ Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.

☐ **5.5. Escisión por resolución de una herencia yacente:**

- ☐ Copia del modelo 184 IRPF o declaración censal o documento de constitución de herencia yacente.
- ☐ Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia o acuerdo de herederos en relación con la partición de la herencia.

☐ **6.- FUSIÓN:**

☐ **6.1. Fusión de varias personas físicas, fusión de varias personas jurídicas o comunidades de bienes en una nueva persona jurídica o comunidad de bienes o fusión por absorción de una persona jurídica o comunidad de bienes en otra persona jurídica o comunidad de bienes:**

- ☐ Copia de la/s escritura/s de constitución de la/s sociedad/es inicial/es.
- ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante
- ☐ Copia de documento público o del acuerdo de fusión firmado por las partes.

☐ **6.2. Persona física que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes:**

- ☐ Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- ☐ Documentación acreditativa de la condición de socio.

☐ **6.3. Persona física o jurídica con dos N.I.F.:**

- ☐ Copia de la documentación acreditativa de poseer dos N.I.F.

☐ **7.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN:**

☐ **7.1. Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada):**

- ☐ Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica (de modo que quede acreditado que en su caso la persona jurídica está integrada por la persona física).
- ☐ Inscripción en el registro mercantil.
- ☐ Documento que acredite la situación actual: Impuesto de Sociedades (mod. 200/201) o IRPF (mod.100) que recoja la nueva situación.

- ☐ **7.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica:**
 - ☐ Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial.
 - ☐ Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica.
 - ☐ Inscripción en el registro mercantil.
- ☐ **7.3. Cambio de forma societaria de la persona jurídica:**
 - ☐ Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial.
 - ☐ Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
 - ☐ Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
 - ☐ Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.
- ☐ **7.4. Cesión de explotación entre cónyuges en régimen de gananciales o entre cotitulares de una explotación agraria de titularidad compartida:**
 - ☐ Copia del certificado literal de matrimonio.
 - ☐ Copia del libro de familia.
 - ☐ Inscripción en el registro de titularidad compartida.

8.5. Recintos SIGPAC 2015 para comunicación por cambio de titularidad de explotación o parte de ella: para estos cambios de titularidad aparecen recogidos en el impreso CTE15 PAR

- La declaración de recintos se realizará con base en el **SIGPAC 2015**, indicándose la superficie en hectáreas con dos decimales.
- Se cumplimentará una línea de la tabla recogida en este impreso por recinto, no consignándose el mismo en dos líneas diferentes.
- Para la superficie cedida de pastos se cumplimentará el dato de superficie bruta antes de aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).
- Los recintos se declararán por el cesionario en su solicitud de ayudas de la campaña 2015.
- En el caso de finalizaciones de arrendamiento, herencias, jubilaciones en las que se transmita la explotación a un familiar de primer grado, programas aprobados de cese anticipado de la actividad agraria, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, los recintos deben haber sido declarados por el cedente en su solicitud única de 2014. (Excepto en el caso de herederos de concesionarios de pastos comunales, en estos casos no tendrán que coincidir los recintos declarados por el cedente en el 2014 con los del impreso CTE15 PAR, pero deberá cumplirse que los herederos tienen una concesión de pastos en común con la misma entidad gestora del cesionario y al menos por el mismo nº de hectáreas).

2 RELACIÓN DE RECINTOS OBJETO DE LA COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD:								
NIF CEDENTE	Nº ORDEN	REFERENCIAS SIGPAC					SUP. TOTAL	SUP. CEDIDA
		PRO	MUN	POL	PAR	REC		
							TOTAL SUP. CEDIDA.	

- En los casos de cambio de titularidad se realizará una comprobación de la base territorial asociada al mismo considerando el régimen de tenencia de ésta.
- En caso de herencia con varios herederos, el reparto del cupo se realizará en función del reparto de las hectáreas, por el siguiente orden de prioridad:
 - el reparto que establezca el documento acreditativo de la herencia
 - el reparto que resulte del acuerdo acreditado entre los herederos, **que en caso de existir primará sobre el anterior**
- En caso de herencia con el fin de comprobar la trazabilidad de las parcelas transferidas podrán compararse las parcelas declaradas en la solicitud única de los herederos con las parcelas declaradas por el fallecido, teniendo en cuenta las compraventas o arrendamientos que se hayan producido entre la Solicitud Única 2014 y la Solicitud Única 2015.
- En todos los casos se deberá adjuntar información sobre la referencia SIGPAC de las parcelas transferidas a cada heredero.

En caso de herencia: Porcentaje de explotación que recibe el cesionario _____

8.6. CLÁUSULAS (impreso CTE15 CLÁUSULAS): ver punto 9 de este manual

9. IMPRESO CTE CLÁUSULAS

En el caso de alegaciones por compraventas, finalizaciones de arrendamiento o arrendamientos de explotación o parte de ella, con tierras, los intervinientes deberán firmar también el impreso CTE14 CLÁUSULAS o CTE15 CLÁUSULAS.

4	ACUERDO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA CONTRACTUAL CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 24.8 DEL REGLAMENTO 1307/2013, DE 17 DE DICIEMBRE.
D./D^a.: _____, en calidad de cedente, mediante la firma del presente documento, acuerda transferir a D./D^a.: _____, en calidad de cesionario, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24.1 b) del Reglamento 1307/2013, de 17 de diciembre, en base a lo dispuesto en los apartados 3.1 y 3.6 del presente acuerdo privado. Ambos declaran conocer la normativa referenciada y haber sido informados sobre la transmisión que la Administración realizará del cumplimiento del requisito citado en el párrafo anterior. Los abajo firmantes declaran que los datos y documentación que aportan son ciertos, En _____ a _____ de _____ de _____ LA PERSONA CEDENTE LA PERSONA CESIONARIA Fdo.: _____ Fdo.: _____ - Clausula artículo 24.8 Reglamento (CE) 1307/2013: "Clausula a cumplimentar en cesiones por compraventa/arrendamiento de explotación, cuando el cesionario no percibió ayudas directas en 2013, transfiriéndose el requisito establecido en el artículo 24.1 b) del Reglamento (UE) 1307/2013, de haber tenido derecho a recibir pagos directos en 2013."	

La **cláusula contractual contemplada en el artículo 24.8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013**, de 17 de diciembre, de 2013 deberán firmarla ambos intervinientes cuando el cesionario no percibió ayudas directas en 2013, transfiriéndose el requisito establecido en el artículo 24.1.b) del Reglamento (UE) 1307/2013, de haber tenido derecho a recibir pagos directos en 2013 del cedente al cesionario.

La **cláusula contractual contemplada en el artículo 20 del Reglamento Delegado Nº 639/2014**, de la Comisión de 11 de marzo de 2014, la firmarán en el caso de compraventas y finalizaciones de arrendamientos para transmitir del cedente al cesionario los derechos de pago básico que se les deben atribuir sobre las hectáreas vendidas o sobre la hectáreas que se están devolviendo al arrendador.

La **cláusula contractual contemplada en el artículo 21 del Reglamento Delegado Nº 639/2014**, de la Comisión de 11 de marzo de 2014, la firmarán en el caso de arrendamientos de modo que dicho arrendamiento de tierras pase a ser considerado un arrendamiento de derechos de pago básico con tierras.

5	ACUERDO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA CONTRACTUAL CONTEMPLADA POR LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DELEGADO 639/2014, DE 11 DE MARZO.
D./D^a.: _____, en calidad de cedente, y D./D^a.: _____, en calidad de cesionario, mediante la firma del presente documento, aceptan que se aplique a las hectáreas admisibles que se referencian en el impreso CTE PAR, transmitidas mediante la escritura de compra-venta/ arrendamiento que se adjunta, los términos y condiciones que rigen las transferencias de tierras y correspondientes derechos de pago básico a ser asignados derivados de la utilización de las cláusulas contractuales contempladas por los artículos 20 y 21 del Reglamento Delegado 639/2014, de 11 de marzo, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en los apartados 3.2 al 3.6 del presente acuerdo privado. Ambos declaran conocer la normativa referenciada y en particular que: - Las hectáreas transmitidas mediante la compra-venta/ arrendamiento deben estar en posesión del cesionario el 31 de mayo de 2015 y mantener la condición de admisible durante todo el año 2015. - El número de derechos de pago que se transfieran del cedente al cesionario por aplicación de la cláusula contractual correspondiente será igual al número de hectáreas que se transmiten en la operación de compra-venta/arrendamiento de tierras. Ambos declaran conocer que el valor de los derechos de pago base que sean asignados y transferidos por aplicación de la citada cláusula, serán determinados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en base a la reglamentación europea y nacional de aplicación. En _____ a _____ de _____ de _____ LA PERSONA CEDENTE LA PERSONA CESIONARIA	

De acuerdo con el artículo 19.1 del Real Decreto 1076/ 2014, sobre asignación de derechos de régimen de Pago Básico, en todos estos casos **el cedente debe autorizar al cesionario para poder presentar la solicitud de asignación de derechos de Pago Básico.**

6	AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA PERSONA CEDENTE A LA PERSONA CESIONARIA PARA PODER PRESENTAR LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN EN LA SOLICITUD ÚNICA 2015
D./D^a.: _____, en calidad de cedente, mediante la firma del presente documento, autoriza a D./D^a.: _____, en calidad de cesionario, a presentar en su nombre la solicitud de asignación en la solicitud única 2015 correspondiente a los derechos de pago básico a ser asignados en las hectáreas admisibles que se referencian en el impreso "CTE PAR", transmitidas mediante la escritura de compra-venta /arrendamiento que se adjunta y teniendo en cuenta los acuerdos aceptados en las cláusulas contractuales del presente contrato privado.	

La **relación de recintos transferidos** en la compra-venta o arrendamiento sujetos a las cláusulas contractuales viene reflejada en el **impreso CTE14 PAR o CTE15 PAR.**

ANEXO : NORMATIVA CONSIDERADA

- Reglamento (UE) nº1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, dedicado a la protección de los intereses financieros de la UE.

- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

-Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

-Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento(UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

-Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

-Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

-Orden AAA/872/2015, de 12 de mayo, por la que se modifican, para el año 2015, diversos plazos establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.

- Circular de Coordinación del FEAGA 10/2015: Criterios para la tramitación de las alegaciones establecidas en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico en la política agrícola común y otros trámites para la asignación de derechos de pago básico.